



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 JUN 2018

RESOLUCIÓN N° 024-2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

... HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (R) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

22 JUN. 2018

VISTO:

El Expediente 227-2015/SBNSDDI de fecha 13 de marzo de 2015, que contiene la solicitud presentada por la asociación **AGRUPACION POBLACIONAL OMAR MARCOS ARTEAGA**, representada por el señor Víctor Ricra Huamaní en adelante la administrada, quien solicita la venta directa del predio de **26,213.21 m²**, ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, denominado Terreno Eriazo Ubicado a 302 metros del Ovalo de Ventanilla, inscrito en la Partida Electrónica N° 70357125 del Registro de Predios del Callao, a favor del Estado, en adelante el predio; el Informe N° 267-2017-GRC/GGR/OGP-USRC de fecha 25 de abril de 2017; y el Informe N° 008-2018-GRC/GGR/OGP/UDIP-RGF de fecha 06 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado especifica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, ...";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobada por la Ley N° 29151, precisa que las funciones referidas a actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene por finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social; el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece en su artículo 77.- "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: a)... b)... c)...";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA de fecha 02 de diciembre de 2016, se concluyó con el proceso de efectivización de transferencia de funciones al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, se aprueba la creación, entre otras, de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos que como funciones específicas se encuentra la siguiente: "Es la responsable de los procesos relacionados con los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao, así como de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA (publicado el 03.06.2012), establece que los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa;

Que, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario de la Oficina de Gestión Patrimonial mediante Carta N° 103-2018-GRC/GGR/OGP-UDIP de fecha 26.03.2018, le comunica a la administrada que se requiere adicionalmente copia literal actualizada de la partida registral del predio y además, deben acreditar fehacientemente la representación legal y vigente del apoderado de la Asociación; dicha carta fue notificada con fecha 09.04.2018, tal como se acredita en el respectivo cargo, en tal sentido se encuentra debidamente notificada; motivo por el cual, el plazo de 15 días hábiles para cumplir con lo requerido venció el 02.05.2018; es preciso indicar que la administrada con fecha



09.04.2018 presenta un escrito adjuntando documentación, sin embargo, no adjunta lo requerido, subsistiendo las observaciones formuladas en la carta remitida;

21 JUN 2018

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIDEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTÓBAL HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Que, la administrada conforme consta en el expediente no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el plazo otorgado, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la carta, de conformidad con el numeral 6.3 referido a la Evaluación formal de la solicitud, de la Directiva N° 006-2014-SBN, aprobada por Resolución N° 064-2014-SBN, que regula el Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad; debiendo por tanto, declararse inadmisibles su solicitud de venta directa y concluido el procedimiento administrativo, conforme al numeral 195.2 del artículo 195 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo", disponiéndose el archivo definitivo de los actuados del presente procedimiento, una vez quede consentida la resolución que lo declare; sin perjuicio, de que pueda volverse a presentar dicha solicitud en la medida que la presente resolución no constituye una declaración de fondo;

Que, no obstante lo expuesto, de conformidad al artículo 3 de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GGR de fecha 19 de enero del 2017, corresponde a esta Unidad poner de conocimiento del estado del predio a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones, una vez que quede consentida la presente resolución que pone fin al procedimiento administrativo, para que proceda conforme a sus funciones específicas;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993; el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 006-2014/SBN; y en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017; y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de enero de 2017; e informe de visto;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de la administrada **AGRUPACION POBLACIONAL OMAR MARCOS ARTEAGA** representada por el señor Víctor Ricra Huamaní con D.N.I. N° 42012076, y **CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados relacionados a la petición una vez se declare consentida la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución administrativa a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, para que tome conocimiento del estado del predio materia de la solicitud, y realice las gestiones administrativas pertinentes de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado la presente resolución, con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLICAR** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao
Luis Orlando Andía Díaz
LUIS ORLANDO ANDÍA DÍAZ
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INMOBILIARIO Y PROCESOS